



Al contestar cite el No. 2021-07-003281

Tipo: Salida Fecha: 21/06/2021 07:10:56 PM
Trámite: 16603 - NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION (COMUNICA
Sociedad: 900102757 - PROMOTORA DE VIVIE Exp. 96095
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 5566586 - ARCELIO ARARAT GUAZA
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000367

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO:

PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINÚ S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

NIT:

900102757

TIPO DE PROCESO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

ASUNTO:

DESIGNA PROMOTOR

I. ANTECEDENTES:

Mediante auto 2021-07-003052 se admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINU S.A.S.** Identificada con NIT **900102757** en los términos de la ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifican, complementan y/o adicionan.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Que el art. 35 de la Ley 1429 de 2010 establece en su tenor:

“ARTÍCULO 35. INTERVENCIÓN DE PROMOTOR EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.



Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Cualquier número de acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento del total del pasivo externo podrán solicitar en cualquier tiempo la designación de un promotor, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación de manera inmediata. La solicitud podrá ser presentada desde el inicio del proceso y el porcentaje de votos será calculado con base en la información presentada por el deudor con su solicitud.

De igual manera, el deudor podrá solicitar la designación del promotor desde el inicio del proceso, en cuyo caso el juez del concurso procederá a su designación.

En aquellos casos en que se designe el Promotor, este cumplirá todas funciones previstas en la Ley 1116 de 2006”.

Negrilla fuera de texto

- 2.2.** Que revisada la actividad económica del concursado, que en este caso comprende, entre otras, la construcción de inmuebles destinados a vivienda; el impacto económico y social de dicha actividad, así como las obligaciones pendientes con sus acreedores, como la de suscribir las escrituras públicas de compraventa a favor de los respectivos adquirientes, este Despacho considera prudente la necesidad del nombramiento de un auxiliar de la justicia de la lista oficial de la entidad, para que funja como promotor en el concurso.
- 2.3.** Que conforme con lo previsto en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 065 de 2020, las categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia se clasifican así:

“ARTÍCULO 2.2.2.11.2.6. Categorías de las entidades sujetas al régimen de insolvencia empresarial Para la designación del auxiliar de la justicia, se establecen las siguientes categorías dentro de la lista de auxiliares, de conformidad con el monto de activos de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención:

Categorías-Activos en los salarios mínimos legales mensuales vigentes

- A.** Mas de 45,000
- B.** Más de 10,000 y hasta 45,000
- C.** Hasta 10,000

(...)

- 2.4.** Que revisado el monto de los activos reportados por el deudor en su solicitud al proceso de reorganización empresarial, con corte al mes inmediatamente anterior a la solicitud, dicho monto asciende a ONCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS



NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/C (\$11.332.296.293), por lo cual el ente societario se clasifica en categoría B.

2.5. Que una vez consultada la base de datos, y conforme con verificación efectuada de la Lista Oficial de Auxiliares por el Comité de Selección de Especialistas de esta Superintendencia de Sociedades, se seleccionó al Dr. José David Morales Villa identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.154.240, como promotor de la sociedad PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINÚ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

2.6. Que el **ARTÍCULO 2.2.2.11.7.1. del Decreto 1074 de 2015, consagra:**

“Remuneración del promotor. El valor total de los honorarios del promotor será fijado por el juez del concurso en la providencia de apertura del proceso. Para la fijación del valor total de los honorarios del promotor, el juez del concurso tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Categoría de la entidad en proceso de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 440 SMLV
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 240 SMLV
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 SMLV, ni superiores a 120 SMLV

(...)”

2.7. Con relación a la forma de pago de los honorarios del Promotor, el mismo Decreto 1074 de 2015 consagra que:

“ARTÍCULO 2.2.2.11.7.2. Pago de la remuneración del promotor. El valor total de los honorarios del promotor se pagará de conformidad con las siguientes reglas:

El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.

El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.



El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser pagado a más tardar en esta fecha.

PARÁGRAFO 1. *En el evento en que no se confirme el acuerdo de reorganización, el promotor no podrá recibir más del 90% de los honorarios totales inicialmente fijados.*

En todo caso, se entenderá que cualquier monto correspondiente a honorarios que se haya causado y se encuentre pendiente de pago a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se inicia el proceso de liquidación por adjudicación es un gasto de administración y, como tal, se le dará el tratamiento establecido en la normatividad vigente.

En el evento en que la negociación de la reorganización fracase, el saldo del valor de los honorarios que se hayan causado con respecto al 90% de los honorarios inicialmente fijados y que se encuentren pendientes de pago será registrado en los libros de contabilidad de la entidad en proceso de reorganización como un gasto insoluto del proceso de reorganización.

PARÁGRAFO 2. *El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente y pagado por el concursado. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del promotor."*

- 2.8.** Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a los criterios legales establecidos para el nombramiento de un auxiliar de la justicia en un proceso de reorganización empresarial, se procederá a designar al Dr. José David Morales Villa como Promotor de la sociedad en concurso, así como la fijación de los sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de sociedades,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como promotor de la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINÚ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de entre la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor **JOSÉ DAVID MORALES VILLA**, identificado con C.C. 73.154.240, correo electrónico josedmoralesv@hotmail.com, teléfono 6796481, dirección barrio el Laguito diagonal 1B 1A – 872 -Edificio Laura Oficina 101

SEGUNDO: FIJAR honorarios del promotor en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$116.727.200), los cuales deberán ser pagados conforme se indica en la parte considerativa de la presente decisión.



TERCERO: El auxiliar de la justicia se posesionará de manera virtual, conforme con la circular 220-165848 de 2020.

CUARTO.- LIBRAR los oficios correspondientes a las entidades que así lo requieran.

QUINTO.- La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100 - 001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional Cartagena

TRD: JURÍDICO